

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA BOYACÁ

Calle 5 No. 6-41. Palacio Municipal. Segundo Piso

Teléfono: 3142196787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 109 /

PROCESO PERTENENCIA

DECISIÓN INADMISION DEMANDA.

Rad.: 158374089001- 2020-0074-00

DTE: MARÍA RAMOS LÓPEZ DE CANO

DDOS: PERSONAS INDETERMINADAS

Tuta, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

MARÍA RAMOS LÓPEZ DE CANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.201.877 de Tuta, a través de apoderado judicial presenta proceso de **PERTENENCIA**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**. Ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta.

Estudiada la demanda y sus anexos se encuentra que esta **no cumple con lo requerido** en el artículos 82, 372 y 375 - 5 del Código General del Proceso, por lo que el despacho procede a inadmitirla, advirtiéndole que en el predio con M. I. 070-1181, ubicado en la jurisdicción del municipio de Tuta, en el área urbana, (Calle 3 No 7-24) **no aparece con titulares de derechos reales inscritos**; por lo que el despacho procederá a inadmitirla para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Los defectos advertidos a la demanda, son los siguientes:

- 1.- Señala el actor que la demanda está incoada en contra de: **PERSONAS INDETERMINADAS**, pero la demanda debe dirigirse de manera precisa contra los titulares de derechos reales inscritos y contra las demás personas que crea el actor deben concurrir al contradictorio.
- 2.- Señalar el nombre con que es conocido el predio.
- 3.- **Reflejar lo solicitado en el poder conferido.**

Por lo expuesto en este proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR a trámite la demanda de **PERTENENCIA** propuesta por **MARÍA RAMOS LÓPEZ DE CANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.201.877 de Tuta, a través de apoderada judicial, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería Jurídica al profesional SELVIO JULIO HIGUERA CIFUENTES con C. C. No 4.265.493 de Sotaquira y T.P. 261.214 del C. S. de la J, para que actúe dentro del proceso en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HELVIOR BARRERA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 10 hoy catorce (14) de agosto de 2020, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria